



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209 y 205 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que "La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, estatuye que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

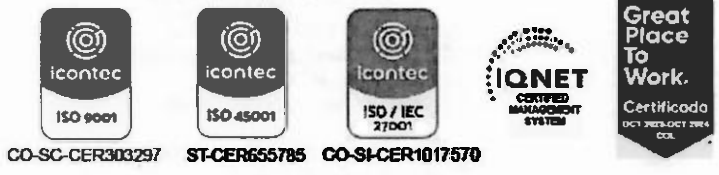
Que a su vez el literal d) artículo 24 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el numeral 5, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las

ENTIDAD CERTIFICADA



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9. Código Postal: 111321 Teléfono: 7491276/67/85/48

@CundiGov @CundinamarcaGov www.cundinamarca.gov.co

Handwritten signature



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que los Secretarios de Despacho, Directores de Unidades Administrativas Especiales y los responsables de la Contratación, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, instituye: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*.

Que a su vez, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto ídem, señala que en los estudios y documentos previos se debe señalar: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo"*.

Que conforme lo normado por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad:

(...) 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos (...).

Que al ostentar la responsabilidad en cuanto al quehacer contractual administrativo de la Entidad, se deben procurar adoptar las medidas, criterios y parámetros objetivos que resulten necesarios para procurar el resguardo del presupuesto público y la mayor economía y austeridad en los gastos del Estado, en búsqueda de conjugar la incursión en lesiones de orden fiscal.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 15 de noviembre de 2018. Rad: 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15) Consejero ponente: William Hernández Gómez, ha considerado que: "(...) El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes. De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público. Ello con el fin de evitar el abuso de dicha figura y como medida de protección de la relación laboral, en tanto que, a través de la misma, se pueden ocultar verdaderas relaciones laborales y la desnaturalización del contrato estatal(...)".

Que lo considerado por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debe observarse como parámetro y criterio de imperativa observancia, en tratándose de la excepcionalidad y estricta temporalidad de los contratos de prestación de servicios.

Que de acuerdo a la necesidad del Departamento de Cundinamarca y sus dependencias del sector central, se hace necesario contar con un instrumento que constituya parámetro, guía o en general, elemento de juicio que permita fijar el referente para determinar los honorarios y/o remuneración por servicios técnicos, para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia (variables puramente enunciativas), de acuerdo con las necesidades y análisis correspondientes los cuales han de ser planteados en el estudio previo.

Que de manera ilustrativa y como elemento adicional de juicio – referente, resulta procedente incorporar en el presente acto, disposiciones vigentes en materia de equivalencias de estudios y experiencia.

Que es necesario incluir las disposiciones contenidas en la Ley 2043 de julio de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título

Que es responsabilidad de los secretarios de despacho y directores de unidades administrativas especiales sin personería jurídica del nivel central del Departamento,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundI Gob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con fundamento en la descripción de la necesidad por parte de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que es deber de los ordenadores del gasto y de sus colaboradores, aplicar los procesos, procedimientos y formatos relacionados con la gestión contractual que se encuentran dispuestos en ISOLUCIÓN, y para este caso en especial, gestionar el formato "CONSTANCIA DE IDONEIDAD", en el cual se dejara constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista respecto de la formación académica y experiencia exigida en los estudios previos.

Que es deber de los ordenadores de gasto y de los funcionarios que intervienen en la gestión precontractual, efectuar análisis detallados, expresos y precisos los cuales permitan justificar la razonabilidad del valor y forma de pago del contrato, siendo en especial necesario destacar el carácter de tope máximo que constituyen las cifras aquí a expresar, y resultando entonces indispensable se analicen -entre otros- las cargas, tiempos, responsabilidades, naturaleza o implicaciones derivadas del ejercicio del rol contractual a desplegar en virtud del futuro contrato a celebrar, para en virtud de ello, denotar lo razonable del presupuesto asignado.

Que el Decreto Departamental No 015 del 2 de febrero de 2017 faculta a los delegatarios de la contratación del nivel central del departamento para celebrar contratos con base en la causal de contratación directa, establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sin que estos requieran concepto precontractual de la Dirección de Contratación o revisión del Comité de Contratos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN TABLA REFERENTE PERFILES Y HONORARIOS. Adoptar la tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar el valor máxima asignable a los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión de la entidad, en las dependencias del sector central del departamento de Cundinamarca, así:

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATISTAS

Table with 4 columns: Título, POSTGRADO, EXPERIENCIA, VALOR. Row 1: Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique; Titulo de maestria; Más de 60 meses de experiencia relacionada; \$ 17.877.460

ENTIDAD CERTIFICADA



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9. Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. **014** de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada	\$ 16.260.428
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada	\$ 14.493.208
*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.			
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	\$ 12.840.129
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	\$ 12.136.407
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	\$ 11.834.977
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	\$ 11.297.889
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	\$ 10.221.174
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	\$ 8.965.430
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	\$ 8.248.043
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	\$ 7.675.391
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	\$ 6.579.461
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	\$ 5.847.116
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	\$ 5.584.455
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	\$ 5.373.550
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	\$ 5.015.734
Título de formación tecnológica	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada	\$ 5.127.316

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	\$ 4.478.174
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	\$ 4.112.002
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	\$ 3.757.740
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	\$ 3.382.631
Título de formación técnica profesional	N/A	De 1 a 6 meses de experiencia relacionada	\$ 2.632.413
Título bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	\$ 2.255.974
Título bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	\$ 1.880.865
Título de Bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia	\$ 1.504.426

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y de la remuneración de servicios técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en el que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los contratos de prestación de servicios, sumas adicionales fijadas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones tomadas como referentes para el proceso de gestión contractual del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública".

- **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- **Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinan las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

En este caso el ordenador de gasto establecerá el término prudencial con base en el plazo de ejecución del contrato, para que el contratista aporte la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse el documento dentro del término establecido, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

- **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.
- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Se exceptúan las descritas en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, respecto de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales se computará la experiencia profesional a partir de la inscripción o registro profesional.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, funciones y/ o actividades en una determinada área de trabajo, profesión, oficio o disciplina y que sean similares a las obligaciones y alcance del contrato a suscribir.
- **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.
- **Prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada.** Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones" es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.
- **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínima, la siguiente información:
 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 2. Tiempo de servicio
 3. Relación de funciones y/o actividades desempeñadas.Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.
- **Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las siguientes equivalencias.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa).
4. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
5. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
6. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de Bachiller y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
7. Título de Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO TERCERO: AUSTERIDAD, ECONOMÍA Y NECESARIEDAD. Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar expresa y suficientemente, las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual, la naturaleza de la actividad o servicio, el impacto derivado del mismo para el quehacer de la entidad, el grado o régimen de responsabilidades derivadas de las obligaciones pactadas; teniendo en cuenta que esta modalidad contractual resulta de carácter excepcional y por ende, se exige la demostración cuantitativa y cualitativa de la necesidad en cuanto a la celebración del mismo.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En aras de la austeridad del gasto, el perfil y la experiencia requerida por parte del futuro Contratista, deberá ser determinada por cada dependencia de acuerdo al objeto, complejidad, responsabilidad y necesidad a satisfacer, evitando la contratación de perfiles académicos o de experiencia que no resulten necesarios para atender las actividades a desplegar, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

ARTÍCULO CUARTO: JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION A EMPLEAR. Sera responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilización de la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán gozar del respectivo análisis diferencial en relación con otros mecanismos de contratación, como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUSIÓN. Quedan excluidos del presente decreto los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Departamento ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de los contratos de prestación de servicios de representación judicial, no se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas o sustitutivas de las denominadas "cuotas Litis".

ARTICULO SEXTO: EXCEPCIONALIDAD. Los contratos de prestación de servicios que se suscriban por el Departamento de Cundinamarca deben corresponder a la necesidad del servicio y excepcionalidad que establece la norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO. Los representantes de las entidades del sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca, evaluarán la pertinencia de aplicar lo ordenado en el presente decreto, encontrándose facultades para observar los criterios establecidos en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN. Es obligación de los ordenadores del gasto presentar ante la Dirección de Contratación para concepto precontractual, los procesos de contratación directa de tipología "prestación de servicios" descritos en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bcgozá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 014 de 2024

11 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador de Cundinamarca

Vó. Bo. German Enrique Gómez González
Secretaría Jurídica
Revisó. Ligia Marlen Sánchez Oñatividad
Dirección de Contratación
Proyecto. Diana Catherine Gómez Gómez
Lidia Mojca Silva
Dirección de Contratación

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co